

Monotributo ¿Qué? ¿Cómo? ¿Quién? ¿Por qué? ¿Cuándo?



Lic. Ismael Zepeda
Investigador
FOSDEH

El Decreto Legislativo 170-2016 publicado en La Gaceta No 34,224 el día miércoles 28 de diciembre del 2016, da vida al nuevo Código Tributario de Honduras y a una figura tributaria fiscal que nos abre *un mar de preguntas*; qué, cómo, quién, porqué, cuándo, entre otras. Hablamos del monotributo. El nuevo Código Tributario crea al monotributo en su artículo No 7, como un régimen especial basado en alícuotas [1] escalonadas, que debe sustituir la obligación de cualquier tributo a los ingresos directos o conexos. Sin embargo, si refrescamos la memoria, se comenzó a promocionar el monotributo como el acceso a la seguridad social, acceso al crédito, etc., para la economía informal. Poco después se cambió la *propaganda* a una simplificación de impuestos, es decir, pagará un solo impuesto (tributo único) quienes se *arropen en esta sabana*.

Nos queda claro, que el monotributo no es un instrumento de carácter social, como en sus primeras insinuaciones, más bien, es una medida para la *ampliación de la base tributaria* y afrontar el *hartazgo recaudatorio* del gobierno. En consecuencia, el monotributo representa la mejor opción de recaudación tributaria por una creciente deuda pública y el pago de misma, pérdida de ingresos debido a las exoneraciones fiscales a ciertos grupos económicos y a concesionarios de Alianzas Públicos-Privadas, mantener un inflado un Presupuesto, y sobre todo, la imagen de una recaudación fiscal creciente, recaudación incrementada anteriormente por el impuesto sobre venta (ISV) de 12 a 15%, extender período de la

¹ **Alícuota**; tasa fija o variable en forma de coeficiente o porcentaje que se aplica a la base imponible. Artículo No 2, concepto básico No 6. Decreto Legislativo 170-2016. Honduras.

tasa de seguridad, el 1.5% sobre las ventas brutas, incremento en el impuesto al combustible (impuesto que se encuentra *dolarizado*).

Ante esto, existe la preocupación sobre el impacto socio-económico que podría generar el monotributo, *golpe* que no está medido nuevamente por las autoridades. Lo mencionamos debido a que esta iniciativa es carente de estudios técnicos que la respalden (en todo caso, no publicados). Evidenciado, por ejemplo, en la decisión en el anteproyecto de ley de incluir y luego en su aprobación retirar a las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo. De igual manera, se *desnuda* cuando colocan un techo mínimo de cobro en forma improvisada y de discurso [2], techo, que está por afianzarse en su ley especial del monotributo. Como se observa, la aprobación de este instrumento está rodeada de un conjunto de elementos que *urgentemente* deben ser discutidas en la agenda pública del país.

Existe una abundancia de temas a abordar sobre esta figura fiscal. Comenzaremos que, el monotributo impactará sensiblemente los ingresos del sector social y de la economía de sobrevivencia. Otro punto; no existe la capacidad de aplicación/administración por parte del gobierno. También es importante mencionar, que aumentará la regresividad del sistema tributario, sistema que favorece al que más tiene, y castiga al que menos tiene.

Cuando se menciona que impactara al sector informal, lo decimos por que el Estado de Honduras no han generado las condiciones económicas y sociales al Sector social de la economía hondureña y los otros sectores sugeridos en el artículo No 7, para cobrar un impuesto más. En estos momentos el sector informal se encuentra en situaciones de subsistencia/sobrevivencia. Es una *aberración fiscal*, cargarlos, cuando el *impuesto de guerra* los *carcome* día a día.

La aplicación del monotributo necesita que la administración tributaria, es decir, el Servicio Administrador de Rentas (SAR) muestre la capacidad técnica, logística, operativa, fiscalizadora en el cobro del impuesto. Sin ánimos *de augurio*, la SAR presentará profundas dificultades para la aplicación del Estudio de Renta Presuntiva [3], lo cual se podría prestar a la corrupción, evasión, elusión fiscal, y sobre todo, a la distorsión de los regímenes fiscales del país.

² Ganancias menores de L. 180,000.00 anuales, no serán incluidas.

³ Estudio técnico económico para realizar las aproximaciones de las utilidades.

Otra de las percepciones importantes sobre el monotributo, es que incentivará la conversión/migración de empresas formales hacia éste régimen, esta percepción es latente. Debido a evadir el pago pleno de impuestos, y que algunas empresas aprovecharán ese vacío legal/fiscal. Donde ya, los planificadores fiscales de las grandes empresas se encuentran incidiendo cómo y a quién sobre el monotributo.

Y para finalizar, cómo serán las escalas y de cuánto serán las alícuotas, o cómo se reglamentará, quienes participarán. Esto abriría las puertas para la *negociación política y económica* con dirigentes de los sectores involucrados. En este sentido, puede darse un proceso no transparente, sin rendición de cuentas y sobre todo excluyente de las negociaciones. Peor aún, puede suceder que de manera arbitraria, se establezcan con situaciones no apegadas al contexto fiscal de los contribuyentes, por parte del Poder Ejecutivo y la Administración Tributaria, en la creación de la Ley. El artículo No 208, nos menciona que la Secretaría de Finanzas (SEFIN), SAR y la Administración Aduanera deben presentar al Congreso Nacional un proyecto de ley al plazo de un (1) año desde su entrada en vigencia el nuevo Código Tributario para que desarrolle lo que corresponde al monotributo. ¿Se está trabajando en la Ley del Monotributo?, si la respuesta es positiva, esperamos que respondan; qué, cómo, quién, porqué, cuándo, entre otras.

Finalmente indicar, que desde el sector empresarial de mayor envergadura se acoge muy favorablemente esta figura, pero llama la atención que también ocurre lo mismo, con la dirigencia del denominado sector social de la economía.